

PEDRO PABLO CAMARGO

Doctor en Derecho *magna cum laude* de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Doctor en Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Profesor de Derecho Internacional, por oposición de la UNAM, y ex investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ex profesor de Derecho Internacional y de Derechos Humanos de la Universidad Nacional.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

TOMO II

Santafé de Bogotá, D. C., Colombia

INDICE GENERAL

ANEXOS

A. DERECHO DE GINEBRA

| | Pág. |
|--|------|
| I. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña | 3 |
| II. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar | 26 |
| III. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra . . . | 46 |
| IV. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra | 112 |
| V. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), del 8 de junio de 1977 | 169 |
| VI. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), del 8 de junio de 1977 | 238 |
| VII. Declaración final de la Conferencia Internacional para la protección de las víctimas de guerra | 248 |

B. DERECHO DE LA HAYA

| | Pág. |
|---|------|
| I. Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907 y Reglamento anejo sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre (RGT) | 252 |
| II. Protocolo de Ginebra del 17 de junio de 1925 sobre la prohibición del uso, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos | 263 |
| III. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción | 265 |
| IV. Conferencia de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (acta final) | 270 |
| <i>Apéndice A.</i> Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados | 271 |
| <i>Apéndice B.</i> Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I) | 277 |
| <i>Apéndice C.</i> Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) | 277 |
| <i>Apéndice D.</i> Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III) | 283 |
| <i>Apéndice E.</i> Resolución sobre sistemas de armas de pequeño calibre | 284 |
| V. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción | 286 |